

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00411-00

En virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento para continuar con el trámite procesal así:

Verificado el contenido del documento aportado por el abogado DIEGO FERNANDO DIEZ DÍAZ se observa que en efecto el mismo contiene la firma de los abogados que representan tanto al demandado como al demandante, por tanto en aplicación de las previsiones del artículo 2º del Decreto 806 se tendrá en cuenta, y por tanto se dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de enero de 2022 y se aceptará la suspensión del proceso solicitada por las partes.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 26 de enero de 2021 que requirió al extremo demandado para coadyuvar la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, desde el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) -fecha de presentación del escrito- y hasta 28 de marzo de dos mil veintidós (2022), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REANUDAR el presente trámite a partir del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6576bf5cd88c18b05df1ac38ac546178a46b24d051cacb1dcb0e85704b9fa5e0**
Documento generado en 22/03/2022 03:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**